



XIV LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,

**C. DIP. JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA

Edson Jonathan Gallo Zavala, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Baja California Sur y de la Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur.

Baja California Sur, en los últimos años, como ha sucedido en todo el País, se ha visto envuelta en problemas de Seguridad Pública, los Sudcalifornianos queremos recobrar la paz y tranquilidad que teníamos en nuestras ciudades, este es un tema que nos afecta a todos, y en el

que todos debemos trabajar, para buscar alternativas que permitan que la tranquilidad pública vuelva a nuestro Estado y, que podamos como hace apenas un año disfrutar con nuestras familias de la paz y tranquilidad en todos los rincones de este hermoso lugar de la patria, que históricamente se ha distinguido por ser habitado por un pueblo generoso, amable y pacífico.

Desde nuestra responsabilidad como Legisladores, debemos buscar y proponer las reformas legales que sean necesarias para dar fortaleza a nuestras instituciones de Seguridad Pública, que les permitan tomar el control en esta materia, para ello, es necesario que todos los elementos que prestan sus servicios en estas áreas de seguridad, sean evaluados y certificados por el Centro Estatal de Control de Confianza.

Hemos revisado nuestra legislación una y otra vez, con el propósito de hacer propuestas en este sentido, ahora, hemos encontrado que la Seguridad Privada, en el tema de Control de Confianza de evaluación y certificación de aspirantes, en nuestro concepto no está adecuadamente regulada, ya que en la legislación vigente, en el artículo 67 segundo párrafo se establece que “**La Subsecretaría podrá celebrar convenios para la evaluación y certificación del personal de instituciones públicas y privadas, relacionadas con la función de seguridad pública.**” este podrá celebrar convenios con las instituciones privadas de seguridad pública, seguramente permite que muchos de sus integrantes no cumplan con esta certificación, la que indudablemente es necesaria para dar certeza a los sudcalifornianos, de que quienes son responsable de su seguridad, ya sea pública o privada, cuentan con los mínimos requeridos para ello.

Mediante esta iniciativa, proponemos como objetivo fundamental, que la evaluación y certificación por parte del Centro Estatal de Control de Confianza, se extienda al personal que presta sus servicios en las empresas privadas de seguridad, a efecto de que el Centro Estatal de Control de Confianza, pueda solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, pero también de los integrantes **de las empresas de seguridad privada** evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones, proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de instituciones de seguridad pública, pero también de los integrantes **de las empresas de seguridad privada**, que se requieren en procesos administrativos o judiciales, y elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, pero también de los aspirantes a ingresar **a empresas que presten los servicios de seguridad privada en el Estado**, e implementar medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener la certificación a que se refiere la Ley.

En este contexto, se propone reformar las fracciones V, VII y VIII del artículo 68, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, a fin de incorporar a las empresas que prestan servicios de seguridad privada, a la obligación de que su personal, cumpla con las evaluaciones y certificaciones de control de confianza a que se refiere el TÍTULO CUARTO, denominado Del Centro Estatal de Control de Confianza.

Por otra parte, proponemos reformar con el mismo objetivo, el artículo 14 de la Ley de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur, introduciendo la obligación de que para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo de las empresas de seguridad privada, los interesados deberán ser certificados y evaluados por el Centro Estatal de Control de Confianza, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que les exige la ley de la materia.

En razón de lo que he expuesto, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo del Estado, turne a la comisión o comisiones que correspondan el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforman las fracciones V, VII y VIII del artículo 68 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 68.- . . .

I a la IV igual

V.- Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública **y de las empresas de seguridad privada** evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

VI.- igual

VII.- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de instituciones de seguridad pública **y de las empresas de seguridad privada**, y que se requieren en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las Leyes aplicables;

VIII.- Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o **a empresas que presten los servicios de seguridad privada en el Estado**, e implementar medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener la certificación referida en esta Ley; y

IX.- igual

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforma el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores, los interesados deberán **ser evaluados y certificados por el Centro Estatal de Control de Confianza**, y cumplir con los siguientes requisitos

I a la IX igual

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el reglamento para llevar a cabo la evaluación y certificación del personal directivo, administrativos y operativo de las empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de junio de 2016.

ATENTAMENTE

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD PÚBLICA**